Núm. 94. Martes 26 de Abril de 1949. 75 Cts.

Franqueo concertado

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).......	100	Particulares y otras entidades (semestre)...........	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año)........	50	Idem (trimestre)...........	25
Idem (semestre)............	30	Precio de la línea.........	1 50
Particulares y otras entidades (año)................	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto...........	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: El reglamento de 26 de marzo de 1943 para la aplicación del Régimen especial de Seguros Sociales en la agricultura, subordina el reconocimiento de los derechos que de los mismos se derivan a la inclusión de los beneficiarios en los denominados Censos Laborales y de Subsidiados.

De acuerdo con la legislación especial expresada, es clave de la organización de los citados Regímenes de Previsión el Censo general de trabajadores agropecuarios, para cuya formalización es necesario precisar el concepto de las personas incluibles en el mismo, en todas sus modalidades determinar las circunstancias que impliquen un predominio de esta clase de labores cuando, alternativa o conjuntamente. se realizan otras de carácter industrial o comercial y, finalmente, habilitar un procedimiento de empadronamiento que sea compatible con las modalidades que el ejercicio de las actividades agrícolas establece.

Ha de abonarse, en beneficio del sistema, el medio habitual de empadronamiento, pues por la gran extensión de este Censo y su extraordinaria movilidad, ofreceria numerosas dificultades y serían cuantiosos los gastos que importaria su constante revisión. Para obviar lo expuesto, la propia legislación aplicable previa la existencia de una libreta de inscripción en el Régimen Agropecuario, cuyo documento puede adoptarse con fines más extensivos, tales como para justificar la recaudación de las cuotas a cargo del trabajador y otros en que se considere de aplicación este documento. Se contará asi con un útil elemento de iniciación del Censo Agricola y de justificación de todas las situaciones laborales que puedan afectar a la aplicación de los distintos Regimenes de Previsión Social en esta Rama especial.

A los efectos expresados.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Articulo 1.º Se establece la Cartilla Profesional Agricola, tanto a efectos del Régimen especial de subsidios familiares y de vejez en la Agricultura como de aquellos otros que este Ministerio determine.

Dicho documento servirá para acreditar la inscripción de su titular en el Censo laboral agrícola, el tiempo de permanencia en el mismo, su clasificación como productor autonómo o como trabajador por cuenta ajena fijo o eventual y el pago de las cuotas que los asegurados deban abonar.

Art. 2.º La Cartilla Profesional Agrícola y sus hojas adicionales serán editadas por este Ministerio conforme al modelo oficial que a dicho objeto establezca.

Una vez implantado el modelo oficial, vendrán obligados a proveerse de la cartilla todos los productores autónomos y trabajadores por cuenta ajena, a que se refiere la presente disposición.

Art. 3.º Se estimarán como labores agrícolas, a efectos de aplicación del Régimen especial de Seguros Sociales en la agricultura, las siguientes:

a) Las que persigan la obtención directa de los frutos de la tierra, ganadería o forestales.

b) Las que se realicen para la transformación de los expresados frutos sin una finalidad de carácter industrial; y

c) Las que se efectúen para el transporte y acondicionamiento de los productos agropecuarios a los sitios destinados para su acopio o consumo, o posterior transformación, siempre que el almacenamiento se realice en el estado natural en que fueren obtenidos.

Art. 4.º A los efectos de lo determinado en el artículo segundo se consideran trabajadores por cuenta ajena:

a) Quienes de modo habitual y como base fundamental de subsistencia se dedican a la ejecución de trabajos agrícolas forestales o pecuarios al servicio y bajo la dependencia laboral de empresas o patronos que tengan la condición de cultivadores de la tierra, a los que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del reglamento de 26 de mayo de 1943 les sean exigibles las cuotas para Subsidios sociales en este Régimen.

No impedirá esta calificación el hecho de que el trabajador, simultaneando las labores agrícolas, realice, con carácter fijo o eventual, otros trabajos de índole administrativa precisas para la buena marcha de la explotación, siempre que el interesado resida en la localidad donde ésta radique.

b) Los mecánicos y conductores de la maquinaria o vehículos necesarios para el cultivo de la tierra, obtención de los frutos o su transporte, cuando actúen con carácter fijo bajo la dependencia de la empresa o patrono titular de la explotación.

c) Los que en fincas particulares o al servicio de Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos desempeñan habitualmente funciones de guardería rural.

Art. 5.º Para la aplicación de estas normas se estimará que concurre el requisito de habitualidad cuando los trabajos agrícolas se ejecutan anualmente durante noventa días como mínimo.

Art. 6.º A las empresas o patronos sometidos al Régimen general que ocuparen eventualmente en faenas agrícolas, forestales o pecuarias, a personal adscrito a dicho Régimen, les está absolutamente prohibido incluirles en el especial agrícola, conforme a lo prevenido en el artículo 21 del reglamento de 26 de mayo de 1943.

Los contraventores de esta norma serán sancionados con el máximo rigor, de acuerdo con las prescripciones reglamentarias y, además, vendrán obligados a satisfacer la cuota global de los Seguros y Subsidios Sociales Obligatorios con los oportunos recargos por la totalidad de los trabajadores eventuales a su servicio, aun cuando estuvieran incluídos en el Régimen general, sin que por ello tengan derecho a la devolución del importe de las cuotas que hubiesen satisfecho para subsidios sociales en la agricultura.

Art. 7.º Son trabajadores autónomos quienes de modo personal y directo o en régimen familiar y con absoluta independencia laboral se dedican predominantemente a faenas consideradas como agrícolas, cuando los beneficios de esta actividad constituyan el medio fundamental de subsistencia del interesado y su familia.

Se considerará asímismo trabajador autónomo al pastor que custodie reses de distintos dueños sin dependencia laboral con los propietarios de ganados cuando sus ingresos guarden relación con el número de cabezas custodiadas y tengan libertad para contratar servicios de igual naturaleza con cualquier otra particular, sin precisar para ello de autorización de los demás propietarios de las reses confiadas a su cuidado.

Art. 8.º Serán considerados como trabajadores agrícolas durante seis mensualidades al año quienes alternativa o conjuntamente realicen labores agropecuarias y comerciales o industriales sin destacado predominio de uno sobre otro de dichos cometidos.

Art. 9.º En las explotaciones agrícolas, en régimen familiar a que se refiere el artículo 7.º y siempre que la comunidad del patrimonio familiar se halle debidamente constituída con sujeción a las normas legales o consuetudinarias observadas en la localidad, los miembros que integran aquélla tendrán derecho, al igual que el Jefe de la misma, a ser incluídos en el correspondiente Censo de productores autónomos.

Art. 10. Se perderá la condición de trabajador autónomo.

a) Cuando el productor utilice los servicios de otros trabajadores a los que satisfaga por dicho motivo más de noventa jornales al año

En el caso de tener contratado un pastor en común con otros empresarios, se entenderá que se encuentra comprendido en esta excepción si las cantidades que abona a aquél por los servicios de guardería igualan o exceden de la retribución de un bracero, en la localidad, durante noventa días.

b) Cuando el interesado o cualquiera de los familiares a su cargo ejerzan otras actividades mercantiles o industriales cuyos recursos económicos constituyan la principal fuente de ingresos de la familia.

Se establece, con carácter general, salvo prueba en contrario, que el ser titular de un negocio o explotación de las reseñadas en este apartado constituye causa de incompatibilidad para la inclusión en el Censo de trabajadores autónomos; y

(*Se continuará.*)

M.C.D. 2022

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

SECCION DE OBRAS HIDRÁULICAS

Concurso de las obras de suministro de línea eléctrica, transformador y grupos moto-bombas con destino al canal de la Vega de Olmillos.—Anuncio.

Hasta las trece horas del día 30 de mayo próximo, se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección general de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El presupuesto de contrata asciende a 298.932 pesetas.

La fianza provisional a 5.978'64 pesetas.

El concurso se verificará en la citada Dirección general de Obras Hidráulicas el día 4 de junio a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración del concurso estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Madrid 20 de abril de 1949.—El Director general, (ilegible). 968

172.—Derechos 48 pesetas.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Soria

Recaudación en período voluntario del impuesto de radioaudición

El día 25 del actual dará principio en esta capital y pueblos de la provincia, la cobranza en período voluntario del impuesto de Radioaudición correspondiente a toda clase de aparatos de radio, la cual durará hasta el día 16 del próximo mes de mayo, ambos inclusive.

La recaudación del impuesto se verificará por el personal de Carteros urbanos y rurales y subalternos de Correos designados por el representante de la Asociación Benéfica de Correos en esta provincia, por medio de las correspondientes pólizas y visitando a domicilio a cada contribuyente.

Los que durante esta cobranza a domicilio, no hagan efectivas sus pólizas, podrán retirarlas en los diez días siguientes a la terminación del período voluntario, o sea del 17 al 26 del próximo mes de mayo, en las oficinas de la Asociación Benéfica de Correos de esta provincia, sin satisfacer recargo alguno, pero teniendo presente que transcurridos estos plazos sin hacer efectivos los débitos, incurrirán en el recargo de apremio en único grado del 20 por 100, pudiendo llegar al embargo del respectivo aparato.

Soria 21 de abril de 1949.—El Tesorero de Hacienda, Martínez Carrascosa. 976

Comandancia militar da Marina de Cádiz

Relación de los inscritos de Marina de este trozo, cuya naturaleza pertenece a la provincia de Soria, nacido durante el año de 1930 y pertenecientes al reemplozo de 1950, para que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 51 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada y 114 del reglamento dictado para su aplicación, deben ser bajas en el alistamiento para el Ejército.

Teógenes Francés Cabezón, hijo Antonio y Nemesia, natural de Agreda.

Cádiz 9 de abril de 1949.—El Segundo Comandante, José F. Palomino.—V.º B.º—El Comandante Militar de Marina, José de Dueñas. 980

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

Anuncios

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los presuntos contribuyentes por Rústica de los términos municipales de Aldealafuente, La Revilla de Calatañazor y Aldealpozo que, en el Ayuntamiento del mismo, estarán expuestas durante quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, las *relaciones de características*, a fin de que por los interesados, se puedan hacer ante aquella Junta, las reclamaciones que estimen pertinentes y contra los extremos en ellas contenidos.

Soria 21 de abril de 1949.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 970

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por Rústica del término municipal de Navalcaballo que, en el Ayuntamiento del mismo, estarán expuestas al público durante un plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, las relaciones de *valores unitarios* de los distintos cultivos y aprovechamientos en sus diferentes clases.

Soria 20 de abril de 1949.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 971

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por Rústica del término municipal de Renieblas que, durante un plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, estará expuesto al público en la casa Ayuntamiento del citado término, el padrón de la Riqueza Rústica del mismo, y contra el cual podrán interponer los interesados, las reclamaciones que crean convenientes a su derecho.

Soria 20 de abril de 1949.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 917

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Precio de la harina

Cumpliendo lo dispuesto se publica a continuación el precio de la harina de abastecimientos y canje que ha sido aprobado por nuestra Delegación Nacional para regir en esta provincia durante el próximo mes de mayo.

Harina de trigo para abastecimientos, 301'76 pesetas quintal métrico.

Harina de trigo para canje, 150'48 ídem ídem.

Dichos precios se entienden sobre fábrica y sin envase.

Soria 21 de abril de 1949.—El Jefe provincial. 975

AYUNTAMIENTOS

TARDELCUENDE

Cumpliendo acuerdo del Ayuntamiento que presido y en virtud de disposiciones en vigor, se saca a pública subasta la enajenación de los fustes de 1.704 pinos de la especie P. Pinaster, procedentes del monte Manadizo y San Gregorio, núm. 185 de la pertenencia de este Ayuntamiento, con un volumen maderable de 836'289 metros cúbicos, y leñosos de tronco de 15.291 metros cúbicos, todos ellos de pinos dañados. La licitación versará entre la cantidad de 100.826'21 pesetas y la de 112.048'50 pesetas, cantidades estas que respectivamente y de acuerdo con lo dispuesto en la norma 2.ª de las dictadas por la Dirección general de Montes, Caza y Pesca Fluvial, en 30 de noviembre de 1948, se han calculado para los topes máximos y mínimo para la licitación.

La subasta tendrá lugar el día que corresponda transcurridos que sean diez días naturales contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, y hora de las doce de su mañana, y bajo la presidencia del Alcalde que suscribe o persona que legalmente le sustituya, con asistencia de un concejal de la Corporación y del Sr. Notario de Soria que dará fé del acto.

El pliego de condiciones facultativas y económicas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el momento de la subasta.

Las proposiciones ajustadas al modelo que al final se inserta se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento debidamente reintegradas todos los días laborables desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, hasta las trece horas del día anterior al señalado para la subasta, acompañando en sobre separado certificado profesional «hoja de compras» o testimonio notarial del mismo y resguardo acreditativo de haber constituído el depósito provisional del 50 por 100 que asciende a 5.602'45 pesetas.

Este aprovechamiento se halla exento de entrega de cupo de traviesas por proceder de pinos secos.

Solo podrán concurrir a las subastas los poseedores de los certificados A, B o C, estando clasificado este aprovechamiento en elgrupo 1.º

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos de inserción de anuncio, gastos de escritura, derecho reales, arbitrios de la Diputación sobre maderas, reintegro de expediente y cuanto se ocasione sea cualquiera su procedencia.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, desechándose las que no se ajusten a él.

Tardelcuende 19 de abril de 1949.—El Alcalde, Santos Corredor.

Modelo de proposición

Don...., vecino de.... años, natural de ...., provincia de ..., con domicilio en ...., calle de.. .. núm..., lo cual acredita con..., en posesión del certificado profesional de la clase.... número .... en relación con la subasta anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de .... fecha y ...., para la enajenación del aprovechamiento de.... del monte Manadizo y San Gregorio de la pertenencia de Tardelcuende, ofrece la cantidad de ..... pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compra número ..... de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras número ..... presentada .....

a) Indice de empresa correspondiente al certificado profesional y hoja de compras número ..... presentada .....

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada .,...

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta .....

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adjudicación, relativos ambos a la hoja de compras presentada .....

c) Indice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional (c=a+b) .....

d) Indice adicional .....

I) Indice de adjudicación total (I=c+d) .....

.... a .... de .... de 19 ...

El interesado,

173.—Derechos 180 pesetas.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuesto municipal ordinario para 1949

Almenar de Soria, Buberos, Villaseca de Arciel, Bretún, Aldealseñor, Carrascosa de Abajo, Fresno de Caracena, Coscurita, Frechilla de Almazán, Hoz de Abajo, Ines, La Perera, Nograles, Modamio y Valdenebro.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1949

Puebla de Eca, Chércoles, Valtueña, Cañamaque, Espeja de San Marcelino y Caracena.

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022